

K

# LA LIBERTAD PIDE EJÉRCITO Y LA FEDERACION LO RECLAMA.



**H**ABIENDO llegado al estremo la agitacion producida en el debate de la augusta cámara de diputados sobre el proyecto de arreglo del ejército, y deseosos del mejor acierto en su resolucion por el bien de la republica con la mejor sinceridad y sanas intenciones, pasamos á hacer las observaciones que nos han parecido de urgente necesidad, por lo que puedan importar al éxito de este negociado, supuesto que para ello tenemos facultad por el sagrado derecho de ciudadanos.

Nos parece que el cuerpo del decreto contiene materias distintas que por su naturaleza, gravedad é importancia suma, deben tratarse con la debida separacion, siendo el objeto de diferentes leyes para discutir las y resolverlas con el tino y delicadeza que ellas requieren: darlas la claridad y precision debidas, y evitar el perniciosísimo mal en asuntos legislativos de una confusion que destruye sus efectos y embaraza su ejecucion. El contingente de hombres para proveer el total de la fuerza; la esperiencia ha demostrado lo indispensable que es arreglarlo por decreto muy minucioso y separado, y no en un artículo que ni llena el asunto y dejando un vacio inmenso ataca á un mismo tiempo la constitucion fundamental. Como éste hay otros muchos objetos que en el desarrollo de las observaciones, se irán manifestando.

Advertimos el justo celo de los representantes nacionales en los interesantes puntos de la economia de gastos: benéficas consideraciones y justas recompensas á los servidores de la patria, y á las seguridades interior y exterior de élla, cuando dicen: *que es necesario que haya tropa permanente: que nuestras dilatadas costas y fronteras deben ser resguardadas por soldados para que la republica sea defendida; que el interior puede llamarlos para contener las convulsiones domésticas por la severidad de su disciplina, y que es preciso mantener constantemente un número de no pienae en buscar sus alimentos, ni en otra cosa que en la de instruirse y dedicarse al arte de la guerra.* Previsiones ciertamente juiciosas; pero juzgamos que la parte resolutiva falla de las consecuencias de principios tan claros, por parecernos muy diminuta la fuerza que se dá para proveer á los casos estraños y fortuitos, y á las dificultades de que se encarga el legislativo como queda anunciado, y se vé á un simple golpe de vista por la irregular topografia y hasta estension de nuestra republica.

La península de Yucatán casi cortada y dividida del territorio de la nacion, lejana á considerable distancia de los estados que con suficientes recursos puedan auxiliarla, sus caminos difíciles é impracticables para tropa; se halla á meños de cuarenta leguas por agua, de la isla de Cuba; y á poca mas distancia de las de Santo Domingo, Puerto-Rico y Jamaica, que pueden ser la escala, depósitos ó cuarteles generales que nos amaguen: con una estension territorial de casi trescientas leguas.—Esta península pues, por su situacion reclama imperiosamente disposiciones preventivas que no pueden dejar de ser á lo menos de dos á tres batallones y dos escuadrones de caballería para evitar un asalto ó una intriga bien meditada de una nacion que quiera darnos la ley, haciéndose de una posesion tan importante, para sacar ventajas en los diversos puntos que hay que arreglar con las naciones: y se hace tanto mas temible este vaticinio si se atiende á que los ingleses tienen en la costa meridional de ella el establecimiento Wallis que puede llamarse una plaza fortificada por las obras que le han hecho, y si se atiende tambien á que la nacion carece absolutamente de marina para auxiliar por agua. Esta verdad la prueba la razon y el hecho constante de que cuando los revoltosos centralistas subvertieron allí el sistema federal, el gobierno no pudo acudir por las dificultades enunciadas, y que no ha tenido y si ha podido vencer en otros casos de igual naturaleza, y diversos puntos del interior. A todas luces es claro que este estado corre demasiado peligro en una invasion bien meditada y sistemada por las naciones estrañeras, y por lo menos no podrán evitarse los inmensos daños que podria ocasionarle un golpe de mano. Pero se dirá, que en aquel estado se forme una milicia nacional que unida á una pequeña fuerza veterana, que no puede dársele mas por el corto número del ejército segun propone el proyecto, hagan frente á toda clase de invasion. Mas debe considerarse que los enemigos la calcularán con pleno conocimiento del estado y circunstancias de la fuerza que van á combatir para asegurar su triunfo, y este prestigio hace subir incalculablemente las dificultades, y á fé que en eso tuvieron razon los representantes para decir que *si hemos de tener militares perfectamente instruidos en el arte de la guerra para formar ejércitos respetables en caso de que alguna nacion intente usurpar nuestros derechos invadiendo el territorio nacional, es preciso mantener constantemente sobre las armas cierto número de soldados, que no piensen en buscar sus alimentos ni en otra cosa*

mas que en el arte expresado. De este mismo texto saiga la económica y natural reflexión de que al pueblo mexicano no se le debe gravar mas, distrayendo los brazos que tanto se necesitan en las artes, agricultura, comercio y demás ramos de la industria en general, que debe hacer la riqueza pública, y que se paralizaría indefectiblemente con una positiva y ruinosa mengua. Así es que lo tiene mas cuenta á la nación mantener brazos espertos, guerreros y exclusivamente defensores de los brazos industriosos, que no dedicar estos en el duro ejercicio de las armas inusitado para ellos.

No es menos forzosa é indispensable en los cálculos políticos de nuestro gabinete la consideracion que debe estenderse sobre el estado actual de la nación de Centro-América. Ella es de mucho menos recursos que la nuestra, y hallándose, puede decirse, como desmantelada y desarmada, es de temer que naciones ambiciosas de la política en general, quieran hacerse de este importante y hermoso territorio, que lo verificarían con mucha mas facilidad, y en este desgraciadísimo suceso podría decirse que se había sentado un formidable coloso sobre el ombligo del cuerpo del continente americano para dar la ley á todas las naciones de él, ya subvertiendo nuestros sistemas, ó ya en otros diversísimos puntos de la política, y lo que es mas, de la libertad é independencia. Es claro clarísimo que si previsivamente nos hallamos con una fuerza regular, no solo nosotros seremos respetados, sino hasta nuestros hermanos de Centro-América; y en casos de escasezas y apuros que ellos tengan, los podremos auxiliar oportunamente. ¡Señor! Téngase presente el proloquio ciertísimo y bien acreditado de la experiencia, de que *si se quiere paz, es necesario prepararse para la guerra*. Los pueblos inermes frecuentemente son ultrajados de otras naciones, y suele ser tal la audacia de algunas, que aun ajan con temeridad á otras guardadas y respetables. ¿A qué estado de burla no quedaríamos espuestos? Este es un hecho, no un baticinio ni cálculo. Los ingleses acaban de tomarse las islas Malvinas, con ultraje del derecho de las naciones, y principalmente de él de la república Argentina á que pertenecen. ¡Señor! Nuestro interés y la política, no solo escijen nuestra seguridad interior, sino la del sistema continental, y el equilibrio que debe guardarse entre la América y Europa en todos tiempos; pero principalmente mientras no se aclare el cargado y denegrido horizonte de una política incierta y misteriosa cual estamos palpando.

Sirva esto como de reseña y dejemos este vasto campo á los escritores académicos para venir otra vez á nuestro terminante objeto.

Sentados estos fundamentos, demasiado atendibles, en el estado de Chiapas no puede dejar de haber un batallon y dos escuadrones, no solo con los objetos que van indicados, sino con el de impedir el contrabando, que se hace con demasiado detrimento de nuestro erario á causa de que el equilibrio de la balanza comercial se pierde, porque siendo los derechos de Centro-América mas bajos que los nuestros, y teniendo esta nación comercio abierto para las mercancías de España, hay un aliciente poderoso para hacerlo. En la parte litoral al Sur de este estado, sobre el Pacífico, se hallan dos puertos desmantelados que son el de Tonalá y Ocoz ó Tapachuta, con otras barras y escaletas de cómodo desembarco, en una estension pasada de ciento cuarenta leguas, y puede decirse otra tanta distancia de frontera, para que se vea que la fuerza detallada no es excesiva.

En el litoral del estado de Tabasco sobre el golfo mexicano se hallan las barras del Rio Grijalva que desemboca caudalosamente por una parte en el pueblo de San Fernando, y por otra en Chiltepec entre la distancia de catorce leguas uno y otro, que tienen una cala de agua de once hasta catorce piés con otros desembarcos de alguna comodidad que llaman bastante la atención, quedando en el intermedio de este estado y del de Yucatán la isla del Carmen y Laguna de Términos, por lo que creemos necesario se sitúe en Tabasco un batallon. Su litoral será de cosa de sesenta leguas.

Sigue despues la barra de Tonalá del Norte, el puerto Huasacualcos, Alvarado, plaza de Veracruz, puerto de Tampico, y el de Tuspan con otras barras intermedias como las de Nautla y Papantla que requieren mucha atención y cuidado. En esta estension se contiene el castillo de Ulua, ó Isla de Sacrificios, que faltándonos marina, una escuadra enemiga podrá facilmente combinarnos un golpe de mano que nos cargaría de muy graves atenciones y peligros; por lo que estimamos que deben ocuparse para el cuidado de todo estos tres batallones por lo menos.

Continúan despues los puertos de Sota la Marina, Matamoros, Galveston, Bahía del Espíritu Santo, Río de la Sabina y una frontera con los Estados-Unidos de mas de quinientas leguas, sobre cuyos límites están indicadas cuestiones muy terribles á mas de las muy delicadas que hoy se suscitan con los nuevos colonos. Todo en un territorio llano, franco y despoblado; por lo que nos parece que la fuerza que se destine á aquellos rumbos, no debe bajar de cuatro batallones y dos regimientos. En esos lugares militan circunstancias y razones de mas peso que las que se han dicho acerca del contrabando por la frontera de Chiapas.

Las costas en el golfo mexicano que quedan mencionadas, son demasiado francas y abiertas, porque de pocos años á esta parte se han examinado y conocido, de tal manera, que aun por las playas ofrecen cómodos desembarcos. Entre varios hechos se puede citar el que hizo el general Mina, á pesar de que en esa época el gobierno español tenia de setenta á ochenta mil hombres sobre las armas entre veteranos y realistas. ¿Y en qué cuidados no lo puso una partida de noventa y trescientos hombres?

La península de California, por su feracidad, posición, topográfica y otras grandes ventajas, provocan la ambición de las naciones que aspiran a colonizar. En ella han puesto los rusos un establecimiento, y se han hecho de un puerto bastante apreciable, cual es el de Bodega. Su población casi llega ya á doce mil habitantes, de éstos la mayor parte gente de armas. Intermedio á aquel puerto y los límites de los Estados- Unidos, á muy corta distancia de estos, se halla el bellísimo é incomparable de S. Francisco que nos pertenece. Los norte-americanos y los rusos, han manifestado deseos muy positivos de tomárselo, y los primeros en esto instante mismo tienen doblado el Cabo de Hornos tres mil familias destinadas al Río Columbia, que está muy inmediato á S. Francisco; y en cualquier descuido éste precioso puerto se pierde, y por consiguiente las cuestiones se agraban y la inseguridad de las Californias crece. Tanto por lo espuesto, como para tener en sosiego á los bárbaros de la Sonora, principalmente los Opatas, Yaquis y Yumas que á cada instante se están sublevando, se debe destinar allá á lo ménos un batallón.

Hasta aquí en solo una parte aunque muy estensa de litorales y fronteras sin entrar las costas del Pacifico desde Guaymas, Mazatlán hasta Tehuantepec por ser de ménos riesgo, van empleados muy escasamente trece batallones y tres regimientos. Y con qué puede contar el ejecutivo para responder de la seguridad interior que tambien se le encarga segun el artículo 110, atribucion décima de la constitucion? Por lo ménos se necesitarían cinco regimientos y cuatro batallones mas, que se distribuirían por Perote, Tehuacán, Puebla, Llanos de Apam, Querétaro, Guanajuato, Lagos, y otros puntos por donde pasan los principales caminos que hacen el mas pingüe tráfico de nuestra nacion, y por los que pululan ordinariamente los ladrones, que mantienen un bandalismo de tanto peligro como pernicioso, y por el que se obstruye la seguridad individual y la riqueza pública. Pero el Excmo. Sr. presidente queriendo seguramente acortar los gastos de la nacion en lo posible, juzgó que por lo ménos la fuerza debia quedar en los diez batallones y seis regimientos que fija su decreto de 16 de noviembre prócsimo pasado.

No se diga que toda falta de fuerza permanente se puede suplir con la milicia cívica, porque se repetirá en respuesta lo que ya se ha dicho, de que á la nacion se le hace un positivo y grave daño, distrayéndole los brazos de la industria en general, y que mas cuenta le tiene pagar cierto número de hombres que no busquen su subsistencia en otra cosa que en la disciplina y en el arte de la guerra como han dicho los señores representantes. Ménos se puede alegar que los estados paguen esa milicia nacional, porque además de que se hace el daño contra los principios de economía que van sentados, puesto que siempre se satisface el haber, y esto es lo mismo que si los estados contribuyeran con el contingente, lo que es siempre mejor y un deber que les impone la constitucion.

Ni se diga tampoco que la paz está asegurada en lo interior. El estado infantil en que nuestros pueblos se hallan para la practica de la difícil ciencia de gobernar, hace temer estravios repetidos. Sin cesar se ven conatos de que los estados quieren formar coaliciones que enteramente se oponen á la constitucion segun el texto del art. 102, restriccion 5.ª de la seccion 3.ª, que dice así: *Se entiende no podrán entrar en transaccion ó contrato con otros estados de la federacion, sin el consentimiento previo del congreso general, ó su aprobacion posterior, si la transaccion fuere sobre límites;* fuera de su última parte, es indudable que les es prohibido, así como lo es tambien, que la unidad nacional, ó la coalicion de los estados, está en los poderes generales sin necesidad de otra cosa. ¡Señor! la federacion es una máquina, cuyo giro es admirable y productivo asombrosamente si los movimientos de sus delicadas piezas se hacen por sus legítimas y naturales engargoladuras: pero si en lo mas mínimo alguna de ellas descantillo, hace estragos ruinosísimos.

Por otra parte: los gobiernos ó los sistemas conforme la opinion de los mejores políticos, y lo que la esperiencia demuestra, siempre tienen un partido disidente, y este se fortifica segun los materiales que se van acumulando. Actualmente nos hallamos comprometidos en utilísimas y muy necesarias reformas: tenemos un partido que por la fuerza se ha sometido á las leyes, ¡Aun no se acaba! y es de temer nos hallemos sin el necesario número de veteranos disponibles para reprimir los esfuerzos de los anarquistas y repentinas atenciones de lo exterior.

Instruidos de las opiniones vertidas por algunos señores diputados, que quieren modelar ó comparar nuestra situacion con la de los Estados- Unidos del Norte, nos encargamos de contestar la inesactitud de tales comparaciones. Esta nacion cuando se hizo independiente no se componia mas que de cosa de tres millones de habitantes, y en la paz dejó un ejército de siete mil hombres veteranos, favorecida por entónces y mucho tiempo despues por circunstancias apreciabilísimas y muy favorables, como que la Inglaterra, su metrópoli, y toda la Europa, se hallaban enteramente ocupadas de la revolucion francesa, y además se encontraba con una regular marina, la que se estipuló con la Inglaterra por un tratado solemne de la paz y reconocimiento á la independencia que en manera alguna se habia de aumentar. El progreso de su poblacion, los derechos y exigencias consiguientes, hicieron irrita aquella cláusula. Los ingleses, que han temido siempre el apareamiento de una rival formidable, reclamaron el cumplimiento del antiguo tratado y no hubo otro expediente que tomar, sino el de apelar á la guerra que se comenzó el año de 812 y se concluyó el de 16 con la victoria de los norte-americanos. De este modo caducó el tratado, y aquella nacion quedó con un espedito derecho para aumentar su marina

hasta donde pueda ó quiera. Así lo ha hecho, y ella le vale mas que un ejército permanente de cincuenta mil hombres, de que resulta que no son exactas las comparaciones que se hacen de nosotros para modelarnos con aquella nacion. Cuando tuvieramos una marina regular, que en todos sentidos nos proteja, no callariamos del todo, porque siempre hay razones y muy fuertes, para que exista un ejército interior: pero quedariamos mas sossegados: no obstante, el ejemplo de los mismos estados del norte que en proporcion al progreso de su poblacion, tambien han aumentado sus fuerzas veteranas de tierra.

Como erróneamente muchos hacen increpaciones al ejército en sus defecciones parciales y precinden de su constante liberalismo; las contestaremos presentando la historia verdadera de los sucesos.

No puede servir de argumento la guerra que hicieron desde el año de 810, porque agoviada la tropa y toda la nacion por una servidumbre de trescientos años, y preocupados por un fanatismo político y religioso, era mas natural la division que un repentino tránsito á la independencia, así como era tambien un heroismo en toda la estension de la palabra el grito y constantes esfuerzos de los antiguos patriotas. Estos agitaron la cuestion hasta hacer á las tropas realistas que conocieran sus deberes, los abjuraran y se unieran para verificar la emancipacion en el año de 821. Reunido el primer congreso, antes que el pueblo, el ejército comenzó á pedirle la forma de gobierno republicano. Por una asonada del populacho en esta capital y en otros puntos de las que entonces se llamaban provincias, apareció un imperio, que el ejército consecuente á sus principios vino á destruir. Erigido en consecuencia un poder ejecutivo, trabajó éste activa y tenazmente por establecer el sistema central: pero el ejército unido con el pueblo, protegió la federacion, bajo cuyo régimen dichosamente nos hallamos constituidos.

En el año de 829, lo decimos con gloria y satisfaccion, que los veteranos opusieron pechos de bronce en defensa de la independencia y libertad contra la espedicion de Barradas. Es preciso y no se puede menos entrar en esplicaciones odiosas. Los sucesos de la Acordada en el año de 828, y la administracion subsecuente desagradaron demasiado á la nacion por causas que son notoriamente bien conocidas, y el ejército unido á la opinion pública, gritó el restablecimiento de la constitucion y de las leyes en Jalapa. Este fue su fin y no otro, pero sus pérdidas regentadores vinieron á una degeneracion criminal y lamentable con que burlaron las mas sanas esperanzas. Los buenos militares luego que advirtieron tamaña felonía les sacaron el cuerpo y se prepararon para hacerles la guerra y volver á la carga en favor de las instituciones, como lo hicieron desde el 2 de enero del año de 832.

Era muy natural que aquellos dolosos mandarines no perdieran el tiempo como lo hicieron y colocaron sus criaturas y prosélitos, tanto en el orden militar como en el civil, para resistir á los esfuerzos de los federales. Pero esta fué obra de un partido de todas las clases y no esclusivamente de los militares. Mas al fin el triunfo fue comun á todos los liberales, en que entró la mayoría del ejército permanente. Ahora en la presente época su mayoría tambien ha sido fiel á la constitucion y á las leyes. ¿Por qué pues imputarles á los militares esclusivamente los defectos? ¿Por qué desconfiar de quienes han dado repetidísimos testimonios de su decision por la libertad, por la independencia y federacion? ¿Menos en un tiempo en que el triunfo enorgullece y rectifica los ánimos! Conocemos el mal en las defecciones de una pequeña parte, y vemos el bien en la integridad del todo.

Las escaseces que se sufren actualmente provienen del trastorno general que han ocasionado las convulsiones y no de la falta de recursos. Al principio de este año el gobierno cogió á la nacion totalmente sin ellos, y con una inmensa deuda que le dejó la administracion pasada. En cinco meses de paz, corridos hasta mayo, se amortizó mas de la mitad, se abonaban los dividendos del exterior y se pagaban los sueldos de los empleados militares, civiles y pensionistas. Déanse leyes que restablezcan la moralidad, tanto en los empleados como en los militares; háganse en hora buena economías, pero aquellas precisas, y no se escatimen las dispensables que hacen los elementos vitales de la sociedad: porque si hemos de ser nacion independiente es preciso que los hagamos, Señor. Con todo el oro del mundo no se paga la libertad. Afirmemos nuestra seguridad con una previsora política y una juiciosa y prudente economía.

Finalmente hablando de lo general del proyecto, el ejército permanente no puede ser menos que de diez batallones y seis regimientos y para ello es indispensable se dé una ley orgánica que arregle definitivamente su disciplina, fije la seguridad de los empleos militares, y asegure la contabilidad y manejo de los cuerpos, pues aunque en la ordenanza general del ejército y en las leyes hay bastantes sobre estas materias, se necesitan todavia resoluciones mas fuertes, segun el estado de desmoralizacion á que ha sido conducida la milicia. De esta manera, liberalizados los gefes y oficiales y restablecida la disciplina militar, no hay que temer contra las instituciones federales, porque sus triunfos y la generalidad de su opinion en favor de aquellas, dan grandes desengaños para no intentar el trastorno.

Ya se ha dicho lo suficiente de la poca fuerza con que se quiere dotar al ejército y que no basta para cubrir las atenciones á que está dedicado: en consecuencia el art. 1.º es muy bueno siempre que en lugar de seis batallones se pongan diez. Lo mismo debe decirse respecto del 2.º esto es, que la fuerza que en él se desigue sea de seis regimientos.

El art. 3.<sup>o</sup> ofrece una duda esencial en los términos con que está redactado, porque no expresa si en el tiempo que se estima de guerra puede el gobierno aumentar la fuerza al número señalado para este caso. Por otra parte, así como para combatir á los enemigos exteriores se previó podía necesitarse fuerzas extraordinarias, de la misma manera en las convulsiones intestinas puede tambien haberse menester, ya sea para sofocarlas prontamente ó porque la facción toue tal incremento que su rechazo ecsija muchos cuerpos de tropa.

Bajo el concepto de que los batallones deben ser diez como se ha demostrado, opinamos que los cuatro que faltan se designen 7.<sup>o</sup> de la ley, 8.<sup>o</sup> de los estados, 9.<sup>o</sup> de los supremos poderes, 10.<sup>o</sup> del pueblo. De la misma manera que los cuatro regimientos que se aumenten y los dos que se conceden lleven nombres distintos que los batallones, para evitar las equivocaciones que pueden producir en los reconocimientos nocturnos y otros casos.

En cuanto al 5.<sup>o</sup> artículo manifestamos segun los datos seguros que tenemos que la supresion que hizo el gobierno de la brigada ligera en su decreto de 17 de noviembre último, fué provisional mientras tanto el congreso se ocupaba del arreglo del ejército, como lo manifiesta aquel en su parte espositiva. Lo que motivó esta determinacion, fué metódizar y preparar los elementos necesarios para la perfecta marcha de esta arma en lo sucesivo, los cuales por las continuas oscilaciones políticas se habian destruido y era indispensable reponerlos nuevamente para que esa brigada tan útil como interesante en el servicio de batalla produjera los ventajosos efectos de su instituto. Gente escogida y á propósito por su opinion y robustez, táctica moderna y seguida últimamente en los ejércitos y la organizacion de su material era necesario formar con anticipacion. El director de este cuerpo que nada perdona por su buena regularizacion al representar los graves daños de que se resentia el servicio de campaña estinguéndose la artillería ligera, manifestó estar ya concluida la táctica que el gobierno deseaba y tener gente de las cualidades espresadas de donde poder escoger para ese servicio, así es que los elementos que se apetecian se encontraron hechos, y el ejecutivo la habria restablecido si á la vez hubiera conservado las facultades extraordinarias que libre y espontáneamente tenia ya emitidas ante las cámaras. Mas llegado el caso de que se ocupen en el arreglo del ejército, no dudaria un momento en opinar por su reposicion y más cuando la estincion fué supletoria y mientras podia reponerse. Las dos brigadas de artillería apenas cubren el servicio de plaza en todos los puntos fortificados de la república, para el de batalla es indispensable la ligera, que no sin mucha economia produce la dotacion que debe tener el ejército permanente cuando todos los autores convienen en que todo batallon ó regimiento sea auxiliado por tres bocas de fuego, á cuyo número no llega el total material de piezas de las seis compañías que la componen. De diez mil hombres consta el ejército permanente de los Estados-Unidos del Norte, cuyo ejemplo tanto se hace valer y en esa fuerza tienen tres mil ochocientos sesenta artilleros de á pié y de á caballo, es decir: mil trescientos cuarenta hombres menos de la mitad del total de su ejército, sin embargo de contar con una marina bien dotada y numerosa que es la mejor prueba que puede darse de la necesidad que hay de tener siempre establecida y dispuesta una arma que por su duro servicio muy particulares y científicos conocimientos, demanda gente esclusivamente dedicada á esta profesion. Nosotros que carecemos de marina y no tenemos otra cosa para sostener nuestras costas, y que al mismo tiempo debemos obrar con bocas de fuego en las batallas. ¿Qué menor número de artilleros puede haber, que el de mil quinientos cuarenta y ocho que es la fuerza total de las tres brigadas? La misma supresion de la artillería á caballo ha dado lugar á que se agiten graves cuestiones ventiladas con delicadeza sobre la necesidad que hay de su ecsistencia (\*) y los fundamentos en

[\*] Para corroborar la necesidad que hay de la existencia de la brigada ligera, insertaremos alguna parte de las reflexiones que sobre la materia hizo oficialmente al gobierno el Escmo. Sr. general D. Juan Pablo Anaya, director de esta arma. Entiendo, dice entre otras cosas, que á todas las armas se les quita un elemento esencial con la falta de artillería ligera ó volante, porque en una batalla segun la variedad de la guerra se ofrece frecuentemente acudir á algunos puntos distantes y la artillería de á pié no puede hacerlo con la ligereza y rapidéz que la de á caballo, llevando esta la ventaja á mas de la oportunidad de presentar artilleros frescos en los momentos de decidir una batalla, y en que se ocupan las reservas, la artillería de á pié no puede prestar este servicio con tanta presteza como la otra. Así lo ha probado la esperiencia y lo testifican los autores militares mas clásicos sobre cuya historia no me ocupo por no hacer mas largo mi discurso, y porque el supremo gobierno la sabe mejor que yo.

En las batallas el mayor enemigo de la artillería son los cazadores, y mientras estos están trabadas é indecisas se juega mejor con la ligera que con la artillería pesada; pero en las retiradas es indudable que protege mas ventajosamente la ligera, haciendo detener al enemigo en donde conenga y retirándose con velocidad cuando se necesite; lo que no sucede con la de á pié, que viéndose acosada de los cazadores se halla en la necesidad de abandonar sus piezas. Desde luego por esta causa se ha regulado que á cada mil hombres de caballería, se le destinen tres bocas de fuego de artillería ligera con su respectiva dotacion de hombres montados, así lo asienta el Salas en su prontuario de artillería obra selecta y sacada de los mas clásicos autores.

Por otra parte se deja ver palpablemente la necesidad de que exista esta clase de arma cuan-

ellas vertidos han acabado de rectificar la opinion del gobierno que no está ya por el artículo y sí porque se restablezca la brigada ligera de artillería por haberse ya cubierto los defectos que motivaron su temporal estincion.

El artículo 6.º es de los que como se manifestó al principio debería ser objeto de una ley separada, tanto mas cuando se trata de un cuerpo facultativo que no puede substituirse y cuyo servicio es de los mas benéficos á la república; pero pues tambien ha sido incluso en esta ley, no se puede estar por la supresion de los artículos 2.º, 3.º, 4.º del decreto de 16 de noviembre próximo pasado. Todos los datos necesarios tuvo desde luego el presidente á la vista para saber que en el seno del cuerpo de ingenieros no habia oficiales subalternos suficientes que cubriesen las vacantes. En este caso ó habia de quedar incompleto, ó habian de llamarse sujetos idóneos por su aptitud científica. Así es que para llenar los huecos, llamó á los oficiales del ejército que tuviesen la instruccion necesaria, y en su defecto paisanos con igual circunstancia. De este modo concilió la perfecta organización, la economía, el buen servicio y el bien de los individuos; la perfecta organización, porque quedaron cubiertas las vacantes que se necesitaban; la economía porque se hacia de los gastos que debian erogarse en la enseñanza de otros oficiales, no menos que el tiempo, cuando los llamados evitaban esto, y traian aquella en las materias que se esijan el buen servicio, porque colocaban sujetos hábiles para su desempeño, y el bien de los individuos por el lugar y carrera que se les proporcionaba. Decretarse ahora la insubsistencia de este artículo, vale tanto como impedir estos bienes, desorganizar el cuerpo y dejarlo trunco sin prevenir lo que haya de hacerse, pues que el proyecto no especifica como deban llenarse los huecos cuando faltan oficiales de ingenieros, vacío de mucho tamaño y de muy perniciosas consecuencias. Los artículos 3.º y 4.º son corolarios del 2.º, y solo en ese sentido puede creerse que hubiera motivo á su derogacion, porque considerados como son en sí, traen tal utilidad y son tan precisos, que sería escandaloso destruirlos. ¿Dónde hay cosa mas justa y útil que la de obligar á la persecucion y adelanto de los estudios al oficial de ingenieros que por su instituto jamás debe abandonarlos y si aventajar en ellos para desempeñar dignamente los objetos de su honrosa y basta profesion? ¿Qué mas debe hacerse en justicia y para que la nacion no se grave con mantener oficiales abandonados é ineptos, que lanzarlos cuando no aprendan y desentenden la esencia de su obligacion en este cuerpo, que es el estudio? Este el contenido de los artículos 3.º y 4.º del citado decreto que quieren derogarse.

El art. 15 abre la puerta á la aptitud y mérito, y premia los servicios é instruccion militar del ejército, sin que por esto se entienda que el gobierno habia de dar la preferencia en igualdad de circunstancias á individuos de fuera del cuerpo de ingenieros, porque á ellos correspondia de justicia y á los otros en su defecto, lográndose además con esta medida no solo abrir carrera y premiar así el mérito de los individuos del ejército, sino tambien hacerse de sujetos que desempeñasen sobresalientemente esas plazas. Por estas razones opinamos contra el art. 6.º, si es que ha de haber cuerpo de ingenieros tan esencial como útil y necesario al ejército y al resto de la sociedad.

Las dificultades que hasta ahora se han presentado para que todos los estados den el capó que les corresponde para el ejército, y que cuando lo hacen sea con hombres á propósito para el objeto, son de tal tamaño y presentan tantos inconvenientes, que ninguna de las administraciones anteriores ha podido vencerlos. Esta materia es de tanta gravedad y trascendencia que si se desatiende, ó no habrá ningun ejército ó existirá tan viciado que en vez de llenar su instituto, se convierta siempre en faccioso y revolucionario. Esto, señor, reclama toda la atencion de las cámaras y una ley separada hija de la meditacion, experiencia y ocsámen de las costambres del pueblo mexicano. No es obra de un artículo, que si no deja este negociado bajo el pié que se ha seguido hasta hoy, con corta diferencia lo pone de peor condicion. Apetecemos un decreto muy reglamentado y esclusivo sobre contingente, y lo queremos con tanta mas razon para que el gobierno pueda dirigir por él sus operaciones con la seguridad y garantia de la ley. Esto bastaria para que no estavíramos por el artículo en cuestion; pero prescindiendo de tan graves fundamentos, nos oponemos á él por considerarlo anti-constitucional, porque el congreso se desprende y enajena la facultad que la carta fundamental le concede en su artículo 49, parte 18, previniéndole fije el contingente de hombres respectivos, y al cometerla al ejecutivo no hace mas que poner en sus manos un instrumento de odiosidad sin fuerza competente para manejarlo, y sobre todo darle una atribucion que la constitucion sabiamente jamás quiso concederle.

El art. 8.º fija el servicio de la tropa permanente en tiempo de paz, previniendo que cubra las costas, y que siempre que la milicia cívica no sea suficiente para conservar el orden y tranquilidad en lo interior de la república, ocupe el ejército los puntos que designa el ejecutivo, previo

*do se considere que sea preciso despachar á marchas forzadas una division de caballeria que debe ir auxiliada de artilleria, como esta operacion es imposible la practique la de á pié; y no vale ni aun la razon de decir que para este caso se montara alguna de esta, porque sería inútil á caso de no estar intruida en los ejercicios de la volante que se alquieren, despues de mucha práctica con tiempo y trabajo. Parece que de todo resulta que suprimida la artilleria ligera, se quita un elemento esencial á todas las armas; y me bastaria decir que todas las naciones lo mantienen y entre ellas los Estados-Unidos.*

consentimiento del congreso general, y á su vez el consejo de gobierno. Esta disposicion de tal manera, quiere restringir las facultades del presidente que lo limita en sustancia á no poder disponer de la fuerza armada; sino con tales restricciones que siempre quede comprometida su responsabilidad. El artículo 3.º ha designado por tiempo de guerra aquel en que la haya con alguna potencia estrangera, de donde se sigue por clara consecuencia, que en todas las convulsiones interiores de la republica por fuertes y grandes que sean, no puede obrar si no como en tiempo de paz, y que para mover los cuerpos permanentes necesita licencia del legislativo: vale tanto como decir que á los perturbadores del orden y tranquilidad, se les concede un campo abierto y una garantia muy segura para engrosar sus fuerzas y cometer impunemente cuantos crímenes puedan mientras se dá el morosísimo paso de obtener el consentimiento de conducir los veteranos que los han de combatir, y si en tan angustiadas circunstancias se suscitan las opiniones y las dudas, ó entra la desconfianza con el que lleva las riendas del gobierno, la revolucion triunfa primero y las instituciones se atacan ó acaban, segun fuere la clase de enemigos. ¡Qué contraste forma esta parte del proyecto con la conducta que generalmente ha seguido el poder legislativo en semejantes casos! El camino de la ley, y con razon, no le ha parecido bastante para que el ejecutivo obre con toda la libertad y violencia que demanda el pronto restablecimiento de la seguridad interior, y para que obre plenamente y acuda con presteza á sofocar las intentonas, lo han investido con facultades extraordinarias, suspendiendo el curso de la ley, por que primero es la salvacion de la patria. ¡Qué angustiada y congojosa situacion seria la del ejecutivo si para mover la fuerza permanente necesitara licencia de las cámaras, segun quiere el proyecto, y para mover la civica, tenia tambien que obtenerla constitucionalmente! Con que ninguna fuerza le quedaba disponible. ¡Y así habia de responder de la tranquilidad pública! Difusísima es esta materia y podrian presentarse innumerables casos que manifestarian hasta la evidencia los enormes males á que quedaba espuesta á resentir la nacion si se aprobara el artículo 8.º pero no hay necesidad de hacer uso de ellos, cuando es diametralmente opuesto á la constitucion, que con tanto juicio, acierto y tino concedió amplia y omnimoda facultad al poder ejecutivo para *disponer de la fuerza armada de mar y tierra y de la milicia activa para la seguridad interior y defensa exterior de la federacion* (tercer tomo de decretos, página 109, artículo 110 de la constitucion, atribucion 10.ª). El verbo disponer en su acepcion vale tanto como obrar libremente en el destino, y así es que la libertad absoluta de dar movimiento á las tropas veteranas, segun juzgue oportuno el ejecutivo, como que está mas al alcance de las necesidades y situacion en que son convenientes, ninguno puede quitársela y menos restringírsela, por que querer lo contrario, es pretender barrenar la ley fundamental, confundir los poderes, é introducir el desorden. En las treinta y seis facultades que tiene el congreso general, no se encuentra una sola que le dé la atribucion que el proyecto en cuestion quiere se abroguen las cámaras: esto es bastante para que sea desechado el artículo, por que en resumen equivale á una reforma sobre la cual aun no hay las disposiciones preventivas que quiere la constitucion para que se pueda admitir.

El artículo 9.º se resiente como el anterior del mismo vicio, no produce ninguna economia, y es en consecuencia superfluo. Se resiente del mismo vicio porque encargándose preferentemente á la milicia civica el servicio de la guarnicion de los estados y sostenimiento de sus leyes de policia, se ataca directamente la facultad 11.ª del artículo 110 de la constitucion federal que literalmente dice: *Disponer de la milicia local para los mismos objetos, aunque para usar de ella fuera de sus respectivos estados y territorios obtendrá previamente consentimiento del congreso general, quien calificará la fuerza necesaria; y no estando éste reunido, el consejo de gobierno prestará el consentimiento, y hará la expresada calificacion.* Disponer de la milicia local para los mismos objetos es decir, para la seguridad interior y defensa exterior de la federacion, que son á los que hace relacion el verbo, esto es esclusivo del ejecutivo, y siéndolo á él y solo á él, corresponde designar el servicio que debe prestar la milicia civica, y asentar lo contrario, es invadir la ley y quitarle las atribuciones que ella le concedió.

No produce ninguna economia porque ocupada constantemente de esa suerte la milicia local, sobre el contingente que tienen que pagar los estados, tendrian siempre que arrebatar los brazos de la industria nacional, principal fuente de la riqueza publica, dedicandolos al manejo de las armas con detrimento no solo de ellos mismos, sino aun de los individuos, añadiendo á estos males el contrariar el objeto que el mismo proyecto se propone *en tener hombres bien pagados á este fin que no tengan necesidad de buscar sus alimentos, ni se ocupen en otra cosa que no sea aprender y adelantar en el arte de la guerra.* Es, en fin, superfluo porque estando ya constitucionalmente designada como atribucion del ejecutivo disponer de la milicia civica dentro de cada estado, no es necesario nueva ley.

Por el artículo 10.º, el congreso se desprende provisionalmente de la facultad esclusiva que le concede la constitucion en el artículo 49, atribucion 18.ª para designar la fuerza armada de mar y tierra, comete al ejecutivo una facultad extraordinaria, previniéndole que lo haga aunque sea con su aprobacion, y vuelve á invadir á este la facultad 11.ª de disponer de la milicia local porque le determina el servicio que una parte de ella ha de hacer en el distrito y territorios, limitandosele á que no pase de dos meses en cada año: resolucion que no produce los efectos que seguramente apepetece el proyecto de esta ley, porque compuesta la milicia local en los territorios y principalmente

en el distrito, que puede llamarse la factoría de la industria, de pobres artesanos que necesitan para fomentar sus talleres asistir diaria y personalmente á ellos, los sesenta dias que se les ocupa son sobrados para destruir su suerte y reducirlos tal vez á la mendicidad. Por eso la tropa permanente es tan necesaria porque ella solo puede evitar estos males, llenar esas funciones ó impedir que el hombre laborioso se distraiga de las atenciones que tanta utilidad prestan al individuo como á la sociedad, y hacer que únicamente llegue á tomar las armas en el último caso. Cosa muy justa y muy mas en nuestra naciente república que para su engrandecimiento necesita dispensar las mayores consideraciones, y muy dedicada proteccion al fomento de las artes. Esta reseña de sólidos fundamentos que desarrollada en toda su estension, presentarian en mas claro punto de vista los inconvenientes del artículo, hace que se opine en su contra.

Los artículos 11 y 12 suprimen las comandancias generales, principales y particulares, substituyendo sus atribuciones judiciales en los generales ó gefes que para cada estado ó para varios, designe el gobierno con la denominacion de jueces militares de primera instancia. La supresion de las comandancias generales establecidas en consonancia con las ordenanzas del ejército, esigia no un artículo, sino la variacion de estas; esigia un código arreglado á su misma falta, y esigia por último un nuevo sistema militar, obra de la meditacion y el tiempo, y no de la festinacion y presura; pero destruir las comandancias generales, sin la organizacion que reclama su insubsistencia, es lo mismo que destruir sin edificar, y esponerse á lo que aquel que derribando el edificio en que vive se queda espuesto á la intemperie de los elementos mientras construye otro. Esta sola razon debe estimarse poderosa por la fuerza que en sí tiene sin entrarse por ahora en la especificacion de lo que en la disciplina militar importa una comandancia general, cuyos interesantes y bien calculados objetos demandan grande estension, solo si se dirá que ninguna institucion por inútil y perniciosa que se juzgue, ha dejado de tener fundamentos y causas que la produzcan, y el examinarlos prolijamente antes de innovar, es cordura y obligacion indispensable en los cuerpos deliberantes. Si con imparcialidad se hace la inspeccion de las comandancias generales, y si despreciando dictámenes vulgares ó superficiales pareceres se consideran por lo que puedan tener de buenas ó de malas, tal vez se variaria la opinion que se impugna.

Por otra parte, el estímulo del premio y el honor, son los únicos resortes que pueden dificultar la amarga espuesta y dura vida que ofrece la carrera en las armas; el destruirlos, no es reducir el ejército sino acabarlo, medida por la cual no ha estado el proyecto de ley que se ventila. Quitar el premio y desaparecer el honor, es lo mismo que decretar la relajacion en el servicio, el abandono en su desempeño, la inmoralidad, la insubordinacion, en suma, no crear ciudadanos militares que defiendan la república, sino hombres perversos que la devoren y consuman. Qué ingrata recompensa se le da al general ó gefe que llegó á estos puestos por sus servicios y méritos en defensa de las libertades públicas, que ha vertido su sangre y acaso lleva su cuerpo lleno de cicatrices por el sostenimiento de la ley, colocandolo de una manera insignificante bajo la denominacion de *juez militar de primera instancia!* ¡Desgraciada patria si este ha de ser el ultimatum de los que lo sirvan!

Pero prescindiendo de tan triste cuadro y funestas consecuencias que tanto menguan el buen nombre de la nacion mexicana, acarreándole nuevas desgracias sobre las muchas que ha sufrido, incúlquese la ley y por ella se encontrará que sin desgarrar la constitucion que tantas veces hemos jurado y es de nuestro deber observar con religiosidad, no se pueden suprimir las comandancias generales y hacer esas substitutiones. Aquellas fueron creadas por decreto de 9 de diciembre de 823 y á su virtud legal quedaron los militares sujetos en el órden judicial á sus autoridades, continuándolo en el tiempo que se dió la carta fundamental, que queriendo conservar los fueros de todas las clases, mandó en el artículo 154. *„Los militares y eclesiásticos continuarán sujetos á las autoridades á que lo están en la actualidad, segun las leyes vigentes.”* Vigente estaba el decreto que creó las comandancias generales; vigentes las ordenanzas del ejército, los militares sujetos á la autoridad de los mismos y comandancias generales en lo judicial. Luego estas comandancias no pueden suprimirse sin infringir el artículo 154. Los delitos y faltas cometidas por algunos comandantes generales en los estados, tal vez han motivado la supresion de las comandancias; pero á la verdad que estas instituciones militares útiles y necesarias, no deben resentir el perjuicio de aquellos que las mal sirvieron; todo lo contrario, ellas mismas demandan su severo castigo, de otro modo, es tomar las cosas por las personas y atacar el bien general del ejército por algunos de sus individuos, asi como tambien no por excesos cometidos por algunos Escmos. Sres. gobernadores, deberian destruirse en los estados los gobiernos.

Si por ambas partes mas ó menos se ha incurrido en vicios, esto lo que quiere decir es que se aplique la pena correspondiente á los que han faltado, y con esperiencia de los abusos se reglamente por una y el modo de coñirse cada uno á sus respectivas facultades y las relaciones que deben guardar entre sí. Por último, la parte del artículo que dice: que el gobierno colocará á los jueces militares en cada estado ó territorio, ó uno en varios de aquellos, á la vez es redundante, porque lo primero ya está hecho y distribuido por la ley del mejor modo posible, y lo segundo por la grande estension de los estados, no puede hacerse sino es entorpeciendo *la pronta y cumplida administracion de justicia que tanto le está encomendada cuidar al presidente de la república*, por la atribucion 19 que le concede la constitucion federal en su art. 110.

Aunque el número de generales debe ser consecuencia del arreglo definitivo del ejército con presencia y escámen de los diversos destinos y servicio que deben llenar, y por lo mismo objeto de una ley esclusiva á su organizacion y reforma, estamos por él; pero hallándonos muy al alcance de las funciones y puestos que tienen que desempeñar, opinamos por ocho de la clase de division y doce de la de brigada que son los muy precisos é indispensables para las comandancias generales, ministerio de guerra, tribunal de guerra y marina, inspecciones, direcciones de ingenieros y artilleria, y mandos de las divisiones en campaña, con otras comisiones accidentales que esencialmente lo requieren. En este concepto y en el de que el ejecutivo y el legislativo convienen en que ninguno de los que existen se suprima, en consideracion á los méritos y servicios que en ellos se encuentran y que todos han de quedar, no es necesario y si perjudicial esa distincion de generales de número y supernumerarios, porque estas distinciones no pueden producir otra cosa que falta de armonia, desaliento y disgustos en los individuos de esas clases tan interesantes, dignos de la mayor consideracion, y que deben tratarse con mucha delicadeza. Por estas razones, para lograr el objeto del proyecto de la ley y la economia del erario en el ahorro de sueldos, bastará solamente se espese en este artículo, que para lo sucesivo el número de generales de division queda reducido á ocho y á doce el de brigada, continuando los de una y otra clase que hoy existen, hasta que por su muerte queden reducidos á los ocho y doce que se prefijan, y que entretanto no lleguen á faltar de este número, no podrá nombrarse general alguno.

El art. 14 es muy justo y arreglado á las leyes: un abuso de dilatado tiempo habia creado muchos oficiales sobrantes, gravosos al erario contra el espíritu de aquellas, y así por la buena disciplina, como para la mejor economia, es indispensable esta medida. Con todo: deseariamos que por una ley particular se reglamentaran las oficinas de los tribunales militares, inspecciones, direcciones &c., oyendo sobre el particular al gobierno en vez de la facultad que se le concede de proponer al congreso para su aprobacion, el número de los oficiales que deban estar empleados en los espresados establecimientos.

El volver á su fuerza y vigor la ley que prohibe los grados militares, es tan útil como conveniente, justo y necesario, y por lo mismo muy digno de aprobacion el art. 15.

Por los artículos 16 y 17 deben ser licenciados ó retirados con arreglo á las leyes, los gefes y oficiales sobrantes y los que resulten sin destino de los batallones y brigada de artilleria que se refunden, serán preferidos en los regimientos que estableco esta ley para colocarse en las clases de su graduacion respecto de cualesquiera otros de menor grado aunque sean del arma de caballeria. Varias observaciones hay que hacer sobre esta materia. Como solo son dos los regimientos á que quiere quede reducida la caballeria este proyecto, sobran oficiales de mérito defensores de la ley y del gobierno en la última revolucion con que llenar ámbos cuerpos, y por consecuencia la disposicion de preferir á los de infanteria y artilleria, en la caballeria, está indispensablemente reducida á nulidad. Habiéndose excedido sobre manera el número de gefes y oficiales, y suprimiéndose dos terceras partes del ejército, es imposible dar colocacion á todos aquellos de honrada conducta, aptitud y que han contraido grandes méritos en defensa de la independencia, libertad y federacion de la república y quedan sobrantes, ¿será justo darles su licencia absoluta á aquellos de esta clase que por su tiempo no alcanzan otra cosa segun reglamento? ¿Será justo retirar á los otros con una mezquina dotacion que alcancen por la ley, que tal vez se les satisfaga parcialmente y con atraso? ¿Se podrá condenar á estos hombres á la necesidad, y castigarlos con el despojo de sus destinos, porque han sido fieles servidores de la patria? ¿Por independientes, liberales y federalistas, se les ha de coartar su carrera, á pretexto de las escaseces del erario? ¿Ellos han de haber cumplido fielmente con la sociedad, y esta así ha de mal retribuirlos con ingratitud? ¿Este es el premio, esta es la recompensa de los buenos servicios, y de este modo en breve se ha de mancillar el honor de la república? Se cometerá la mayor injusticia ¿Qué se hace con estos hombres? ¿Cuál es su suerte? La patria en vez de remunerarlos, sino de conservarlos en sus puestos, los lanza á que busquen en la miseria el preciso alimento para su subsistencia. Arrebatándoles su carrera quedan inutilizados unos para emprender otra, y los demas á inmensos trabajos para mal adquirir alguna, apenas productiva y mezquina. ¿Señor, ni los despotas tratan así á sus buenos servidores! Cuanto tendria que esponerse sobre las funestas consecuencias que produciria esta medida si se llevase á efecto: pero no dudamos que lo indicado rápidamente será bastante para que los dos artículos en cuestion no se aprueben, y se adopten medios que remedien tantos males y cubran mejor el objeto.

*Supuesto que los militares permanentes cuyos sacrificios á favor de la constitucion hemos palpado, son acreedores á la consideracion y gratitud nacional, nada hay mas justo y necesario que considerar á esos hombres verdaderamente liberales sus importantes servicios: como sabiamente han dicho las comisiones en la parte espositiva de su dictámen. ¿Por qué pues fallar las rectas consecuencias de principios de eterna y clara justicia en la resolutiva del proyecto?*

Al artículo 18, nada hay que objetar: el 19, es tan justo como laudable, y el 20 es una consecuencia precisa que debe deducirse espresamente en el último artículo de todas las leyes, cuando hay otras persistentes sobre la materia.

Compilando pues nuestras ideas, nos parece que para el mejor acierto deben tratarse

con la debida separacion algunas materias de las que trae el proyecto: que aunque deba crearse la milicia nacional en toda la federacion y darle la organizacion que le corresponde para el tiempo de guerra, no se debe distraer á los individuos que la componen de sus respectivas y precisas ocupaciones, porque aunque el servicio militar role en ella por temporadas, todos sucesivamente resienten perjuicio. La gente agricola, v. g., que se ocupa en los dos ó tres meses primeros del año, tiempo en que regularmente se hacen las cosechas y algunas preparaciones para la siembra, tanto al propietario como al jornalero se ocasionan graves daños, y así sucesivamente en el demás tiempo para los beneficios &c. No es menos el mal en los artesanos, cuyo fomento por lo regular entre nosotros, segun lo débil de nuestra industria, depende únicamente de su personal y diaria asistencia en sus pobres talleres. Pero quitándolos de ellos aunque sea por dos meses, es claro que el zapatero pierde sus marchantes: los brazos que tiene para su ayuda se le van ó se extravian, y así en los demás; siendo de advertir que los artesanos extranjeros que se hallan radicados entre nosotros, reciben una proteccion directa, porque no les tocan las obligaciones que á los civicos: que para que el gobierno general pueda desempeñar las obligaciones constitucionales de proveer á la seguridad interior y exterior, mientras no tengamos marina, debe dársele un ejército permanente de tierra compuesto del cuerpo de ingenieros segun su última planta, del de artilleria con arreglo al decreto de 14 de febrero de 824, de diez batallones y seis regimientos montados conforme á las leyes presistentes; todo al cargo de generales, gefes y oficiales muy probados federalistas para que la libertad florezca.

México 7 de noviembre de 1833.

*Varios ciudadanos de todas clases.*



MÉXICO: 1833.

*Impreso por Juan Ojeda, Puente de Palacio y Flamencos núm. 1.*